



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

LIZZETTE LORENA PÁEZ RESTREPO
Secretaria

Villa de Leyva, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CARLOS RICARDO LINARES R.
DEMANDADOS:	IVÁN MAURICIO ESPEJO RODRÍGUEZ
RADICACIÓN:	154074089002-2021-00178-00

ANTECEDENTES

El pasado 23 de marzo de 2023 el endosatario en procuración solicitó decretar la terminación del proceso ejecutivo de la referencia por pago total de la obligación, así como el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar y se ordene el archivo del proceso.

CONSIDERACIONES

Atendiendo la solicitud relativa a la terminación por pago total y en consideración al artículo 461 del C.G.P. que postula tres elementos por los que se da por terminado un proceso, en este caso, se entiende que la pasiva realizó el pago que subsume la totalidad de la obligación y del cual se hizo saber al juzgado por su contraparte, en ejercicio de su derecho de acción como acreedor, es procedente entender que el hecho generador de la obligación como elemento vinculante a las partes ha desaparecido. Además que la solicitud debe ser presentada por apoderado con expresa facultad para *recibir*.

Tratándose del apoderado del peticionario, la razón de contar con la expresa facultad para recibir yace en el respeto de la autonomía de la voluntad del titular del derecho al pago de la obligación objeto del proceso ejecutivo, pues sólo al ejecutante le corresponde decidir si acepta o no el pago.

De acuerdo con el artículo 77 del C.G.P. preceptua las facultades otorgadas al apoderado, salvo los actos reservados por la ley a la parte misma, a saber: *recibir, allanarse, disponer del litigio* – los cuales requieren autorización expresa.

En ese caso, la solicitud es suscrita por el endosatario en procuración, que con sujeción en el artículo 658 del Código de Comercio que indica que tendrá los derechos y obligaciones de un representante, incluso los que requieren cláusula especial, salvo el de transferencia del dominio.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

De conformidad con lo expuesto, emerge que el endosatario en procuración o al cobro, le asiste la facultad para recibir, pues justamente se trata de una de las que requiere autorización expresa o cláusula especial, que se entiende inmersa en el endoso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR terminado el proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO. ORDENAR el levantamiento y desglose de las medidas cautelares adoptadas en desarrollo de la acción para que se entreguen al demandante. Oficiése como corresponda.

TERCERO. Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al demandado dejando expresa constancia.

CUARTO. Háganse y entréguese los correspondientes títulos judiciales si los hay.

QUINTO. Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Juez

JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. 012, de hoy treinta y uno (31) de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M.

Lizzette Lorena Páez Restrepo
Secretaria

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a14065410dbfcddc8d26e445b24d84762a82fd2cf0b57fcf3c20c61214d7bd2f**

Documento generado en 30/03/2023 04:44:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>